

Ordenanza N° 29 / 2017: Ordenanza Tarifaria, Impositiva y Fiscal 2018.

General Guido, 15 de diciembre de 2017

VISTO:

El Expediente N° 4042-7794 / 2017, iniciado por el Departamento Ejecutivo sobre Proyecto de Ordenanza Tarifaria, Impositiva y Fiscal para el Ejercicio 2018. Y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue tratado en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes según Art. N° 98 de la Ley Orgánica Municipal;

ATENTO A ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL GUIDO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 29 / 2017

ARTICULO 1º: Apruébese el Proyecto de Ordenanza Tarifaria, Impositiva y Fiscal para el ejercicio 2018 elevado por el Departamento Ejecutivo anexo a la presente.-----

ARTICULO 2º: De Forma.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL GUIDO EN EL DÍA QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Ordenanza N°: 29 / 2017
Exp. 4042 - 7794 / 2017

Fdo: Dr. Roldán, Eldo (Presidente H. C. D.); Ventura, H. Gustavo (Secretario H. C. D.)

Ordenanza N° 29 / 2017: ANEXO

ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2018

CAPITULO I - TASA POR ALUMBRADO DE LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 1º - Tasa:

A los efectos del cobro de las prestaciones determinadas en el Capítulo 1º de la Ordenanza Impositiva, se fijan los siguientes valores de Tasa:

A) ALUMBRADO PUBLICO:

a.1.) Inmueble que poseen servicio de energía eléctrica

a.1.1.) RESIDENCIAL

- A) Alícuota del 22 %.
- B) Alícuota del 40 %.

a.1.2.) COMERCIAL

Alícuota del 40 %.

a.1.3.) INDUSTRIAL

- A) Alícuota del 17 %.
- B) Alícuota del 9 %.

a.1.4.) GOBIERNO E INSTITUCIONES

Alícuota del 40 %.

a.2.) Inmueble sin servicio de energía eléctrica

- a.2.) Categoría 1º: \$ 38.- x metro lineal x año.
- a.3.) Categoría 2º: \$ 23.- x metro lineal x año.

Inciso 1º - La Tasa del apartado a.1.) Corresponde a una imposición mensual, el resto de las determinadas en este Artículo a montos anuales.

Inciso 2º - Quedan excluidas de la tasa fijada en el Inciso 3º - Punto a.1.4.) de la presente Ordenanza las dependencias municipales.

Inciso 3º - Forma de Pago y Vencimientos:

Los Servicios que correspondan a este Capítulo serán abonados de la siguiente manera:

- Los del Inciso a.1.) en forma mensual incorporada a la facturación de EDEA S.A. por el consumo de energía.
- El resto en dos (2) vencimientos semestrales que operarán en el año 2018 en las siguientes fechas:
 1º Cuota: 05/06/2018
 2º Cuota: 05/12/2018

CAPITULO II - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.

ARTICULO 2º - Estos servicios se abonarán de la siguiente forma:

a)	Limpieza de predios y veredas: por m2.	\$	32.-
b)	Extracción de residuos: por m2.	\$	13.-

c)	Desratización de predios: por unidad.	\$	125.-
d)	Desinfección de Locales: por ambiente.	\$	60.-
e)	Desagote de pozos: por unidad.	\$	63.-

CAPITULO III - TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS.

ARTICULO 3° - Tasa:

Se cobrará por única vez:	\$	313.-
---------------------------	----	-------

ARTICULO 4° - La habilitación establecida en el Artículo 3° - Inciso 3° de la Ordenanza Impositiva se fija en los siguientes valores anuales, a satisfacer con fecha de vencimiento: 1° cuota: 16/06/2018 y 2° cuota: 15/12/2018

1	Habilitación de camiones	\$	188.-
2	Habilitación de acoplados	\$	94.-
3	Habilitación de camionetas o furgones	\$	119.-
4	Habilitación de Taxis o Remises: automóvil	\$	475.-
5	Habilitación de Taxis o Remises: minibus o similar hasta 15 asientos.	\$	700.-
6	Habilitación de Omnibus, Microómnibus y Transp. Escolar	\$	1245.-

CAPITULO IV - TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 5° - Tasa:

Tasa Mínima: se fijan las siguientes Tasas mínimas para aquellos contribuyentes que tuvieran desde cero (0) hasta tres (3) personas en relación de dependencia:

1	Por mes	\$	150.-
2	Por semestre	\$	900.-
3	Adicional por cada trabajador que exceda el número de tres (3) como adicional al párrafo anterior: por semestre	\$	215.-

ARTICULO 6° - **Mínimos Especiales:**

1	Pub, Resto-bar, boites. confiterías bailables y similares: por mes	\$	738.-
2	Albergues por hora y similares: por mes	\$	3.750.-
3	Adicional por cada trabajador que exceda el número de tres (3) como adicional al párrafo anterior: por semestre	\$	425.-

Forma de Pago:

ARTICULO 7° - El pago se realizará mediante la presentación de la Declaración Jurada por el contribuyente: la Tasa se percibirá en dos (2) semestres, con las siguientes fechas de vencimientos:

- 1er. Semestre: 23/06/2018
- 2do. Semestre: 23/12/2018

CAPITULO V - DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

ARTICULO 8° - Tasa:

1	Por sellado de volantes: hasta 100 unidades	\$	75.-
2	Por sellado de volantes excedentes de cien (100): cada uno	\$	1,00
3	Por sellado de afiches de propaganda hasta cincuenta (50) unidades	\$	44.-
4	Por sellado de afiches de propaganda excedente de cincuenta (50): cada uno	\$	1,00
5	Carteles o Letreros de publicidad o propaganda en rutas, caminos municipales y vías del ferrocarril: abonarán por año o fracción:		
	a) Simples: por metro cuadrado (m2) y/o fracción y por cartel	\$	400.-
	b) Luminosos o iluminados: por metro cuadrado (m2) y/o fracción y por cartel.	\$	800.-

CAPITULO VI - DERECHOS DE VENTA AMBULANTE.

ARTICULO 9º - Tasa:

1	Vendedores ambulantes: por día	\$	250,00
2	Fotógrafos, afiladores: por día	\$	125,00
3	Vendedores de rifas y billetes con verificación municipal: por día y por persona	\$	63,00

Requisitos: En todos los casos, para poder ser autorizados a funcionar deberán presentar constancia de Inscripción en Ingresos Brutos, comprobante de CUIT, condición frente al IVA, ultimo recibo de pago de aportes previsionales.-

CAPITULO VII - PERMISO POR USO Y SERVICIO DE MATADEROS MUNICIPALES.

ARTICULO 10º - Tasa:

Se cobrará por el uso de matadero de la siguiente forma:

1	Faena, por res:		
	a) Vacunos c/u	\$	625.-
	b) Ovinos y caprinos c/u	\$	188.-
2	Lavado de cueros c/u	\$	188.-
3	Estadía:		
	a) Por animal vacuno que permanezca en los corrales del matadero, fuera del término reglamentario, por día	\$	125.-
	b) Por cada animal ovino o porcino, por día:	\$	63.-

CAPITULO VIII - DERECHOS DE OFICINA.

ARTICULO 12º - Tasa:

A) Servicios Administrativos:

1	Por cada solicitud, reclamo, presentación que se inicie ante el D.E., se abonará	\$	88.-
2	Expedición de certificados de libre deuda para actos, contratos u operaciones sobre inmuebles:		
	a) Trámite normal.-	\$	157.-
	b) Trámite urgente 48 hs.-	\$	225.-
3	Expedición de certificados de libre deuda y baja de automotores:		
	a) Trámite normal.-	\$	125.-
	b) Trámite urgente 48 hs.-	\$	225.-
4	Expedición de certificados de libre deuda para transferencias de fondos de comercio.-	\$	225.-
5	Por cada inscripción de documentos judiciales u otros.-	\$	438.-
6	Por cada permiso para efectuar remates.-		
	a) A Casas establecidas en el Partido	\$	157.-
	B) A Casas no establecidas	\$	313.-
7	Por cada registro de firma.-	\$	157.-
8	Por expedición, visado, habilitación de certificados, testimonios u otros documentos que no tengan tarifas especiales en este u otros capítulos.-	\$	157.-

9	Por contestación de oficios a escribanos, gestores, sobre movimiento de hacienda y bienes en juicios sucesorios.-	\$	438.-
10	Por cada libreta sanitaria para expendedores de productos alimenticios.-	\$	82.-
11	Por cada ejemplar de Ordenanza Impositiva Anual u Ordenanza Tarifaria Anual.-	\$	125.-
12	Por cada duplicado de certificado de habilitación.-	\$	157.-
13	Por pliegos de Bases y Condiciones en Licitaciones Públicas:	\$	10.000.-
14	Gasto Administrativo por Gestión de Cobro de Deudas Mas el costo de la notificación (carta documento, Certificada, Simple u otras modalidades) al contribuyente moroso.-	\$	169.-
15	Por obtención de Licencia para conducir automotores		
	De 17 a 55 años.	\$	165.-
	De 56 a 65 años.	\$	100.-
	De 66 a 70 años.	\$	65.-
	De 71 años en adelante.	\$	33.-
16	Por actuaciones ante el Juzgado de Faltas por infracciones de tránsito	\$	163.-
17	Manutención y cuidado de animales secuestrados Art. 103 - Inc.3º - Ley 11430 – Por día	\$	394.-
18	Manutención y cuidado de animales secuestrados Art. 103 - Inc.3º - Ley 11430 – Adicional por cabeza	\$	18,00.-

B) SERVICIOS TECNICOS:

1	Por cada plano heliográfico de la planta urbana.	\$	188.-
2	Por cada plano heliográfico del Partido.	\$	263.-
3	Por cada división y estudio del plano de mensura:		
	3.a.) Cada lote urbano	\$	313.-
	3.b.) Cada fracción de campo:		
	3.b.1.) De 0 a 300 has.	\$	782.-
	3.b.2.) De 310 a 500 has.	\$	1.463.-
	3.b.3.) De mas de 501 has.	\$	2.250.-
4	Por cada información sobre nomenclatura catastral, de ubicación de propiedades, medidas y superficies.	\$	88.-
5	Otorgamiento de linea municipal, lote común.	\$	88.-
6	Otorgamiento de linea municipal, lote esquina.	\$	119.-
7	Certificación de cada plano presentado conjuntamente con el legajo de construcción y después de haber sido aprobado.	\$	438.-
8	Por cada chapa de numeración indicadora de obra.	\$	313.-

CAPITULO IX - DERECHOS DE OCUPACION DE USO DE ESPACIOS PUBLICOS.

ARTICULO 13º - Tasa:

Se cobrarán los siguientes Derechos:

1	Por cada permiso para instalar carpas, puestos en lugares públicos con fines comerciales, por día:	\$	438.-
2	Por ocupación del suelo, previa autorización, por m2 y por año:	\$	15.-
3	Cámaras, por m2 y por año	\$	15.-
4	Cañerías, por cuadra y por año	\$	57.-

CAPITULO X - DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 14º - Tasa:

1	Por funcionamiento de calesitas, por día	\$	438.-
2	Por funcionamiento de parques de diversiones, circos, etc por día	\$	750.-
3	Por todo otro espectáculo público donde se cobra entrada, se abonará el 8% sobre las mismas como derecho municipal, con excepción de lo dispuesto por la Ordenanza N° 232.-		

CAPITULO XI - PATENTE DE RODADOS.

ARTICULO 15° - Tasa:

- 1) Fijase las siguientes patentes de rodados que se cobrarán por año, con arreglo a la siguiente clasificación, operando su vencimiento el 20 de Diciembre de 2018:

MODELO AÑO	HASTA 100 C.C.	DE 101 C.C. A 150 C.C.	DE 151 C.C. A 300 C.C.	DE 301 C.C. A 500 C.C.	DE 501 C.C. A 750 C.C.	MAS DE 750 C.C.
2018	150	331	540	787	970	1662
2017	126	276	445	665	805	1418
2016	112	247	395	551	697	1248
2015	102	221	342	488	631	970
2014	91	203	302	445	587	892
2013	81	177	285	368	523	787
2012	71	156	255	351	458	682
2011	66	148	221	287	407	656
2010	61	125	203	263	380	577
2009 y Ant.	48	105	175	247	346	523

2	Bicicletas motorizadas y triciclos, todos los modelos	\$	169.-
3	Por cada tablilla para patente con número individualizador, por única vez	\$	57.-

CAPITULO XII - TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.

ARTICULO 16° - Base Imponible:

- Para el Inciso 2.a.) de la Ordenanza Impositiva importes fijos por cabeza.
Para el Inciso 2.b.) de la Ordenanza Impositiva importes fijos cueros.
Para el Inciso 2.c.) de la Ordenanza Impositiva importes fijos por documentos.

ARTICULO 17° - Tasa:

Documentos por transacciones o movimientos:

GANADO BOVINO Y EQUINO		MONTO POR CABEZA
a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido: Certificado	\$	11,00
b) Venta particular de productor a productor del otro Partido: b.1.) Guia	\$	22,00
c) Venta particular de productor a frigorífico o mataderos:		
c.1.) Frigorífico o matadero del mismo Partido: Certificado	\$	11,00
c.2.) Frigorífico o matadero de otra jurisdicción: c.2.1.) Guia	\$	16,50
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción: Guía	\$	22,00
e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción: e.1.) Guia	\$	22,00
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimientos productor:		
f.1.) A productor del mismo Partido: Certificado	\$	11,00
f.2.) A productor de otro Partido: Certificado	\$	11,00
f.3.) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros	\$	11,00
f.4.) A frigorífico o matadero local: Certificado	\$	11,00
g) Venta de productores en remates feria de otros Partidos: Guía	\$	22,00
h) Guías para traslado fuera de la Provincia		

h.1.) A nombre del propio productor	\$	22,00
h.2.) A nombre de otros	\$	22,00
i) Guías para traslado fuera del Partido a nombre del propio productor	\$	22,00
j) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)	\$	4,50
k) Permiso de marcación o reducción	\$	4,50
l) Guía de faena (en caso de que el animal provenga mismo Partido)	\$	17,00
m) Guía de cuero	\$	4,50
n) Certificado de cuero	\$	4,50
o) Archivo de guías	\$	2,00

GANADO OVINO		MONTO POR CABEZA
a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido: Certificado	\$	2,00
b) Venta particular de productor a productor del otro Partido: b.1.) Guía	\$	4,50
c) Venta particular de productor a frigorífico o mataderos:		
c.1.) Frigorífico o matadero del mismo Partido: Certificado	\$	2,00
c.2.) Frigorífico o matadero de otra jurisdicción: c.2.1.) Guía	\$	4,50
d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción: Guía	\$	4,50
e) Venta de productor a tercero y remisión a Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción: e.1.) Guía	\$	4,50
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimientos productor:		
f.1.) A productor del mismo Partido: Certificado	\$	2,00
f.2.) A productor de otro Partido: Certificado	\$	2,00
f.3.) A Productor o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados: f.3.1.) Certificado o Guía	\$	2,00
f.4.) A frigorífico o matadero local: Certificado	\$	2,00
g) Venta de productores en remates feria de otros Partidos: Guía	\$	2,00
h) Guías para traslado fuera de la Provincia		
h.1.) A nombre del propio productor	\$	4,50
h.2.) A nombre de otros	\$	4,50
i) Guías para traslado fuera del Partido a nombre del propio productor	\$	2,00
j) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)	\$	1,00
k) Permiso de señalada	\$	1,00
l) Guía de faena (en caso de que el animal provenga mismo Partido)	\$	2,00
m) Guía de cuero	\$	1,00
n) Certificado de cuero	\$	1,00
o) Archivo de guías	\$	1,00

GANADO PORCINO		MONTO POR CABEZA
a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido: Certificado	\$	3.50-
b) Venta particular de productor a productor del otro Partido: b.1.) Certificado	\$	3.50-
c) Venta particular de productor a frigorífico o mataderos:		
c.1.) Frigorífico o matadero del mismo Partido: Certificado	\$	3.50-
c.2.) Frigorífico o matadero de otra jurisdicción: c.2.1.) Certificado	\$	3.50-

d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción: Guía o Certificado	\$	3.50-
e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción: e.1.) Guía	\$	8,00
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimientos productor:		
f.1.) A productor del mismo Partido: Certificado	\$	3.50-
f.2.) A productor de otro Partido: Certificado	\$	3.50-
f.3.) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros	\$	3.50-
g) Venta de productores en remates feria de otros Partidos: Guía	\$	3.50-
h) Guías para traslado fuera de la Provincia		
h.1.) A nombre del propio productor	\$	3.50-
h.2.) A nombre de otros	\$	9,50
i) Guías para traslado fuera del Partido a nombre del propio productor	\$	4.50-
j) Guía a nombre del propio productor para traslado dentro del Partido	\$	1,00
k) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)	\$	2,00
l) Permiso de señalada	\$	1,00
m) Guía de faena (en caso de que el animal provenga mismo Partido)	\$	2,00
n) Guía de cuero	\$	2,00
o) Certificado de cuero	\$	2,00

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES

A) CORRESPONDIENTES A MARCAS Y SEÑALES:

a.1.) Inscripción de boletos de marcas y señales	\$	178.-
a.2.) Inscripción de transferencias de marcas y señales	\$	88.-
a.3.) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales	\$	88.-
a.4.) Toma de razón de duplicados de marcas y señales	\$	60.-
a.5.) Inscripción de marcas y señales renovadas	\$	60.-

B) CORRESPONDIENTES A FORMULARIOS O DUPLICADOS DE CERTIFICACIONES DE GUIAS O PERMISOS:

b.1.) Formularios de certificados de guías o permisos	\$	3,50
b.2.) Duplicados de certificados de guías	\$	30,00
b.3.) Precintos	\$	8,50

CAPITULO XIII - TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.

ARTICULO 18 ^o - Tasa:

- a) Se fija un valor de Pesos: setenta y ocho (\$ 78,00) por hectárea y por año, pagaderos en seis (6) cuotas iguales de Pesos: trece (\$ 13,00) por hectárea y cuyos vencimientos se detallan a continuación. Los importes que se hubieran percibido en concepto de anticipos, serán descontados del valor fijado en el presente Capítulo, y tomados como pago a cuenta del monto fijado por este Artículo.

ARTICULO 19° - Vencimientos:

Primera Cuota: 20/02/2018

Segunda Cuota: 20/04/2018
Tercera Cuota: 20/06/2018
Cuarta Cuota: 20/08/2018
Quinta Cuota: 20/10/2018
Sexta Cuota: 20/12/2018

ARTICULO 20° - Descuento por buen contribuyente:

Los contribuyentes que no mantengan deuda en la Tasa y abonen la cuota en término, gozarán de un descuento del quince por ciento (15 %) sobre el valor de cada cuota.

CAPITULO XIV - DERECHOS DE CEMENTERIO.

ARTICULO 21 ° - Tasa:

A) INHUMACIONES:

a.1.) En tierra	\$	75.-
a.2.) En nichos	\$	113.-
a.3.) En bóveda	\$	150.-

B) ARRENDAMIENTOS:

b.1.) Bóvedas: terrenos para bóvedas a 50 años, renovables, el m2	\$	232.-
b.2.) Sepulturas: terrenos para sepulturas: b.2.1.) por 5 años	\$	94.-
b.2.2.) por 10 años	\$	182.-
b.3.) Nichos: por el término de 5 años: b.3.1.) Primera fila	\$	356.-
b.3.2.) Segunda fila	\$	425.-
b.3.3.) Tercera fila	\$	425.-
b.3.4.) Cuarta fila y más	\$	356.-

C) CONSTRUCCION Y ORNAMENTOS:

C.1.) Colocación de lápidas, rejas, cruces artísticas, cuatro por ciento (4 %) del valor de la obra y/o elementos.

C.2.) Construcción de sepulcros, mausoleos, ornamentos y construcción de bóvedas, el ocho por ciento (8%) del valor de la obra y/o elementos.

D) TRASLADOS:

d.1.) Traslados dentro del cementerio	\$	63.-
d.2.) Traslado hacia otro cementerio	\$	188.-

ARTICULO 22° - Forma de Pago:

- 1.- Servicio, al solicitarse el mismo, en el acto.
- 2.- Arrendamiento: en cuatro (4) cuotas mensuales consecutivas e iguales, sin interés.
- 3.- Renovaciones: dentro de los treinta días anteriores al vencimiento, y en cuatro (4) cuotas mensuales consecutivas e iguales, sin interés.

CAPITULO XV - TASA POR SERVICIOS VARIOS.

ARTICULO 23° - Tasa:

1. Servicio de ambulancia: por km. Recorrido: medio litro de nafta super		
2. Colocación de tubos y alcantarillas sin provisión de materiales: 50% del valor del tubo por tubo colocado.		
3. Por cada tubo de 1,20 x 0,60 mts.	\$	1.625.-
4. Por servicios prestados por motoniveladora, tractocargadores, palas u otros: por hora	\$	1.875.-
5. Por servicios prestados por retroexcavadoras, por hora	\$	2.250.-
6. Camiones, por hora	\$	938.-
7. Lajas de 2 mts. Por 0,40 mts., por unidad	\$	150.-
8. Postes con alambre, el mt.	\$	150.-
9. Postes con hierro, el mt.	\$	163.-
10. Laja de 0,40 por 0,40 mts., por unidad	\$	38.-
11. Por camionada de tierra	\$	563.-
12. Tasa Cultural: para organización de espectáculos públicos y culturales: 1.- Por cada recibo de Tasa o Derecho desde \$ 440.- hasta la suma de \$ 5.400.- 2.- Por cada recibo de Tasa o Derecho mayor a \$ 5.400.- 3.- Se exceptúa de este fondo: a) CAP. VII – Derechos de Oficina - Art. 12° - A) Servicios Administrativos: Apartado 1 b) CAP. XIII – Art. 21° - Derechos de Cementerio c) CAP. II – Art. 2° -Tasa por Serv. Esp. de Limp. e Hig. – Inc. e) Desagote de pozos. d) CAP: VII – Derechos de Oficina - Art. 12° - – Inc 15) Licencias de conducir.	\$	54.- 1 %

Los valores establecidos incluyen IVA.

CAPITULO XVI – MULTAS POR CONTRAVENCIONES

ARTICULO 24°: - Comprende las figura contravencional fundadas en la rama del Poder de Policía que ha sido delegada la Municipalidad y referidos en especial a la salubridad, viabilidad y moralidad.

Responsables: los infractores.

Forma de Pago: por vez.

ARTICULO 25° - Montos:

- 1.) Por dañar o destruir en forma intencional árboles, plantas, bancos, focos de alumbrado, señales, guardaganados, columnas u otros objetos de propiedad municipal, además de reparar los daños causados: desde \$ 438,00 a \$ 6.000,00
- 2.) Por excavar o sacar tierra de calles o caminos, además de reparar los daños causados: desde \$ 438,00 a \$ 6.000,00

- 3.) Por transitar por los caminos de tierra inmediatamente después de lluvias y hasta 48 horas después con tractores, camiones y camionetas con remolque de cualquier naturaleza:

Primera infracción: el equivalente a 150 lts. de nafta súper
Segunda infracción el equivalente a 300 lts. de nafta súper

La tercera el doble de la segunda y así sucesivamente.

- 4.) Por expender al público o tener en locales artículos alimenticios en malas condiciones de higiene y salubridad: desde \$ 565,00 a \$ 8.125,00
- 5.) Por falta de higiene en personas, locales o vehículos que transportan productos alimenticios: desde \$ 375,00 a \$ 8.125,00
- 6.) Por no tener libreta sanitaria y realizar tareas que la hagan exigible: \$ 3.625.-
- 7.) Por inexactitud de pesas y/o medidas: desde \$ 2.625,00 a \$ 6.875,00
- 8.) Por carecer de medidas métricas decimales debidamente autorizadas en los comercios: \$ 200,00
- 9.) Por arrojar a la calle animales muertos o basura: desde \$ 500,00 a \$ 2.625,00
- 10.) Por arrojar al espacio hollín, humo o quemar residuos, pastos o malezas afectando propiedades vecinas o a quienes transitan por la vía pública: desde \$ 375,00 a \$ 3.125,00
- 11.) Por arrojar basuras a zanjas o desagües: desde \$ 500,00 a \$ 5.000,00
- 12.) Por tener terreno baldío o fincas en malas condiciones de higiene o con malezas, roedores u hormigas: desde \$ 563,00 a \$ 3.125,00
- 13.) Por falta de sello de inspección veterinaria por animal faenado: la primera vez \$ 119,00, la segunda vez \$ 1.190,00 y la tercera vez \$ 13.125,00, y en todas las veces se decomisará el producto
- 14.) Por faenar animales no autorizados o sin guía:
- a) Vacunos: \$ 600,00
 - b) Otros animales: \$ 313,00
- 15.) Por cada animal suelto en calles o caminos:
- a) Vacunos o yeguarizos: la primera vez 20 kg carne vacuna, la segunda vez 30 kg y la tercera vez 40 kg.
 - b) Lanares o porcinos: igual que vacunos o yeguarizos por los kilogramos de carne vacuna (por cabeza)
- 16.) Por cada animal suelto en plazas o paseos públicos: \$ 1.500.-
- 17.) Por marcar o señalar sin previo registro de boleto: \$ 4,90 por animal
- 18.) Por tener animales en la planta urbana que afecten a los vecinos o a quienes transiten por la vía pública debido a su peligrosidad o falta de higiene: desde \$ 2.625,00 a \$ 23.625,00
- 19.) Por el uso de muros públicos o privados para hacer publicidad, cuando fuera sin permiso del propietario: desde \$ 1.500.- hasta \$ 4.250.-
- 20.) Por colocación de elementos de propaganda que obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial: desde \$ 1000,00 a \$ 4.375,00
- 21.) Por obstruir veredas con cajones, fardos, restos de embalajes, goma de automotores, o similares: desde \$ 563,00 a \$ 10.000,00
- 22.) Por obstruir la entrada de garage: \$ 350.-
- 23.) Por permitir conducir a menores de edad automotores o motocicletas: \$ 600,00 a \$ 4.625.-
- 24.) Por ejecutar reparaciones, desarmes, arreglos, lavados en la vía pública: \$ 1000,00 a \$ 4.375.-
- 25.) Por conducir sin registro de conductor: poseyéndolo: \$ 115,00; sin poseerlo \$ 200,00
- 26.) Por exceso de velocidad: desde \$ 750,00 a \$ 1.500.-
- 27.) Por exceso de velocidad extrema, picadas y a fines: desde \$ 1.500,00 a \$ 15.000,00
- 28.) Por circular en bicicleta en caminos interiores de plazas y/o veredas: \$ 750,00
- 29.) Por derrumbes atribuibles a negligencias o mala calidad de los materiales: \$ 3.125,00

- 30.) Por falta de cercos en obras en construcción: \$ 565,00
31.) Por obstruir la labor de empleados municipales en el desempeño de sus funciones, con relación a esta ordenanza y sin perjuicio de las acciones a las que diere lugar: \$ 1.125,00 a \$ 4.750.-
32.) Por no pagar derechos por venta ambulante, además de la tasa que corresponda: \$ 350,00 a \$ 1.500.-

ARTICULO 26°:

- 1.) Los infractores reincidentes de las disposiciones del presente capítulo, serán penados con el duplo de la última multa y en forma progresiva hasta el máximo que determina la Ley Orgánica de las Municipalidades.
- 2.) Las multas no previstas en la presente disposición, cuya aplicación proceda del poder delegado a las municipalidades, las aplicará el Departamento Ejecutivo desde \$ 225,00 a \$ 10.625,00.

CAPITULO XVII - TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES.

ARTICULO 27°: Por los servicios de inspección de antenas y estructuras de soporte de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radio comunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, trasmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación y para el tránsito de las comunicaciones, se abonará conforme las siguientes categorías:

BASE IMPONIBLE	FRECUENCIA	IMPORTE
Estructuras para Antenas altura hasta 18 mts.	Trimestral	11.750.-
Estructuras para Antenas alt. mayor 18 mts. Hasta 30 mts.	Trimestral	16.875.-
Estructuras para Antenas alt. mayor 30 mts. hasta 45 mts.	Trimestral	23.625.-
Estructuras para Antenas alt. mayor 45 mts.	Trimestral	26.125.-

ARTICULO 28°: De forma.

ORDENANZA IMPOSITIVA

CAPITULO I - TASA POR ALUMBRADO DE LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 1º -

Inciso 1º - Ambito de Aplicación:

Estarán sujetos al pago de las Tasas de este Capítulo los inmuebles ubicados dentro de la zona que se presten servicios de alumbrado común o especial, todos los usuarios de EDEA S.A.

Inciso 2º - Base Imponible:

Alumbrado Público: se establecen las tarifas por metro lineal de frente o fracción, o en base a la facturación mensual por suministro de energía eléctrica.

Inciso 3º - Categorías:

A los fines del Artículo 1º, se establecen categorías según el servicio que se preste:

A) ALUMBRADO PUBLICO:

a.1.) Alicuota sobre el importe correspondiente al consumo de energía eléctrica de las propiedades que reciben el servicio de EDEA S.A.:

a.1.1.) RESIDENCIAL

- A) Consumo de 0 hasta 80 Kw.
- B) Consumo de más de 80 Kw.

a.1.2.) COMERCIAL

a.1.3.) INDUSTRIAL

- A) Tarifa 4
- B) Tarifa 5

a.1.4.) GOBIERNO E INSTITUCIONES

a.2.) **Categoría 1º:** Alumbrado público a lámpara de sodio, mercurio o mezcladora de tres (3) o más luminarias por cuadra no comprendidos en el Inciso a.1.).

a.2.) **Categoría 2º:** Alumbrado público a lámpara de sodio, mercurio, mezcladora o filamento de hasta dos (2) luminarias por cuadra no comprendidos en el Inciso a.1.).

Inciso 4º - Quedan excluidas de la tasa fijada en el Inciso 3º - Punto a.1.4.) de la presente Ordenanza las dependencias municipales.

Inciso 5º - Forma de Pago y Vencimientos:

Los Servicios que correspondan a este Capítulo serán abonados de la siguiente manera:

- Los del Inciso a.1.) en forma mensual incorporada a la facturación de EDEA S.A. por el consumo de energía.
- El resto en dos (2) vencimientos semestrales que operarán cada año en los meses de Junio y Diciembre, y se deberá hacer efectivo en la Tesorería Municipal o en la Delegación de Labarden, según corresponda.

Inciso 6º - Contribuyentes y demás responsables:

Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.

Inciso 7º - Disposiciones:

1. Todos los inmuebles comprendidos en el radio de estos servicios garantizan el pago de las Tasas y todo otro gasto que origine la gestión de cobro.

2. Abonarán el servicio de Alumbrado Público las propiedades ubicadas hasta la mitad de cuadra de la última luminaria.

3. En los edificios de más de una planta y/o unidades de viviendas independientes que la integran u otros supuestos propios del régimen de propiedad horizontal, el monto de las tasas será prorrateado entre los metros de frente que resulten de la proyección de cada unidad sobre el mismo.

4. El último recibo en poder del contribuyente no justificará el pago anterior de una deuda de este Capítulo.

5. El monto de la Tasa fijada en el presente capítulo rige a partir de la sanción de la Presente Ordenanza. Los importes abonados en concepto de ANTICIPOS serán deducidos del monto fijado en el presente capítulo a los efectos de determinar el valor de las restantes cuotas del ejercicio.

Inciso 8º - Exención para Jubilados y Pensionados:

Quedan excluidos del beneficio de exención que se fija por otra Ordenanza Municipal los que se encuentren encuadrados dentro del Inciso 1º - a.1.), es decir, los jubilados y Pensionados usuarios de EDEA S.A., por tener dicha empresa un tratamiento especial para este tipo de contribuyentes que se hace extensivo al cobro de Alumbrado Público.

Inciso 9º - Recargos:

La Tasa fijada en el Capítulo I - Artículo 1º - Inciso 3º a.1.), es decir, en el caso de los contribuyentes que abonan el servicio de Alumbrado Público en base a una alícuota sobre el consumo de energía de la Empresa EDEA S.A., tendrán recargos e intereses que la empresa mencionada determine para la facturación de sus servicios. En el resto de los casos, se aplica la Ordenanza Fiscal Municipal.

CAPITULO II - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.

ARTICULO 2º -

Inciso 1º - Ambito de Aplicación:

Corresponde al servicio de extracción de residuos que por su magnitud no comprende al servicio normal y de limpieza de predios y veredas, cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios, malezas u otros procedimientos de higiene, y por los servicios especiales de desinfección de inmuebles o vehículos, desagotes de pozos y otros con características similares, abonarán la Tasa que al afecto se establezca.

Inciso 2º - Base Imponible:

1. Limpieza de terrenos baldíos o veredas: por m2.
2. Extracción de residuos: por m2.
3. Desinfección, desratización y otros: por unidad.

Inciso 3º - Estos servicios se abonarán de la forma que lo fije la Ordenanza Tarifaria que se sanciona para cada ejercicio, o la que esté vigente al momento del pago.

Inciso 4º - Contribuyentes y demás responsables:

La extracción de residuos y desagote de pozos por cuenta de quienes soliciten el servicio y la limpieza e higiene de los predios a cargo de las personas enumeradas como contribuyentes en la Tasa por Alumbrado de la Vía Pública, que una vez intimados a efectuarlas por su cuenta no la realicen dentro de plazo que a su efecto se lo fijó. En cuanto a los demás, el titular del bien o quién solicitó el servicio, según corresponda.

DISPOSICION: Los terrenos baldíos deberán estar convenientemente cercados y los responsables están obligados a mantenerlos libres de malezas, basuras, hormigueros, roedores y conservarlos en forma tal que no afecten la armonía y estética de la zona.

CAPITULO III - TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS.

ARTICULO 3º

Inciso 1º - Ambito de Aplicación:

Comprende los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinados a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos se abonará por única vez la tasa que al efecto se establezca.-

Inciso 2° - Requisitos para la habilitación comercial.

Al momento de la habilitación se requerirá la siguiente documentación.

- 1 – Comprobante de Inscripción en AFIP.
- 2 – Comprobante de la habitación ARBA.
- 3 - Instrumento constitutivo cuando se trate de personas jurídicas, debidamente intervenido por la Dirección de Personas Jurídicas y designación de sus autoridades, todo certificado en cuando a su autenticidad.
- 4 – Autorización de la autoridad de aplicación de la actividad cuando así corresponda.
- 5 – Título de propiedad del inmueble y plano/croquis del lugar o instrumento que acredite el carácter legal de la ocupación.
- 6 – Demás requisitos que establezca el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria de acuerdo a la actividad de que se trate.

Inciso 3° - Promoción Comercial:

A los efectos de promoverla instalación de comercios en el Partido, se procederá de la siguiente forma:

a) Una vez realizada la inspección del local y verificados los requisitos exigibles para la habilitación del mismo, y con la presentación de fotocopia de inscripción en la AFIP y en la DPR se procederá a otorgar la "habilitación provisoria" del mismo, concediéndosele al comerciante por un plazo de ciento veinte (120) días la exención del pago de las Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-

b) Cumplido dicho plazo el comerciante deberá presentarse en el Municipio (de lo contrario será citado por nota de inspección) a ratificar la continuidad del comercio, en cuyo caso se le otorgará la "habilitación definitiva" o si desiste se da de baja la "habilitación provisoria".-

c) Si continúa con el comercio, al otorgarle la "habilitación definitiva" deberá abonar la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias y en próximo vencimiento la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-

d) EXCEPCION: Las disposiciones del presente régimen de promoción **no se aplican** en los casos de comercios habilitados con anterioridad ni en los casos de heladerías, compra-venta de liebres o cualquier otra actividad comercial que se realice por TEMPORADA.-

Inciso 4° - Los vehículos de transporte de carga y de personas deberán estar habilitados, a tales efectos, todos los años, con la presentación de la documentación del vehículo, seguro de personas transportadas y comprobantes de inscripción de la AFIP y DPR. En caso de transporte de carga de productos alimenticios se requerirá informe de las condiciones de salubridad por parte del veterinario municipal. El número de habilitación deberá constar claramente en el vehículo y/o acoplado, si lo tuviera, con la leyenda "M.G.G." y a continuación el N° asignado.-

Los vehículos de transporte de personas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 15/2014 para su habilitación.-

Inciso 5° - Contribuyentes:

Se consideran contribuyentes los titulares de los comercios, industrias y servicios sujetos a habilitación.-

Inciso 6° - Cese de la Actividad.

Dentro de los 15 días hábiles del cese de actividad el titular debe comunicarlo a la municipalidad, omitido éste requisito se hará pasible de la multa que se establezca. Comprobado el cese de la actividad por el servicio de inspección el Departamento Ejecutivo procederá de oficio a dar de baja la habilitación.

Inciso 7° - Estarán exentos de tributar el presente derecho los Estudios Profesionales y los contribuyentes de "Pequeñas unidades productivas", implementadas por el régimen de promoción industrial del Gobierno Provincial.-

CAPITULO IV - TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 5° -

Inciso 1° - Hecho Imponible:

Los servicios destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos que se desarrollan en locales, establecimientos u oficinas, abonarán la tasa que al efecto se establezca.

Inciso 2° - Base Imponible:

Número de personas en relación de dependencia del contribuyente que efectivamente trabajan en jurisdicción del Municipio, con excepción de los miembros del Director o Consejo de Administración o similar o personal de corredores y viajantes.-

Inciso 3° - Estarán exentos de tributar la presente Tasa los Estudios Profesionales y los contribuyentes encuadrados dentro del régimen de promoción industrial (pequeñas unidades productivas) establecido por el Gobierno Provincial o normas Nacionales.-

Inciso 4° - Mínimos Especiales:

Abonarán el mínimo especial las actividades tales como boites y confiterías bailables y el triple del mínimo general los cabarets, albergues por hora y similares.-

Inciso 5° - Contribuyentes:

Los titulares de los comercios, industrias y servicios alcanzados por la Tasa.-

DISPOSICIONES:

1. La Municipalidad se reserva el derecho de verificar la exactitud respecto a la Declaración Jurada, mediante el método que estime conveniente.-

2. Cese de Actividades: no se registrará el cese de actividades en forma definitiva hasta la cancelación de la Tasa correspondiente.-

3. Cuando exista modificación del salario mínimo fijado para determinar el monto de la Tasa, la variación de la misma comenzará a regir desde el primer día del mes a partir del cual se disponga la medida.-

CAPITULO V - DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

ARTICULO 8° -

Inciso 1° - Hecho Imponible:

Está constituido por la publicidad y propaganda que se realiza en la vía pública.-

No comprende:

a) La publicidad que se refiere a mercaderías vinculadas a la actividad de la empresa cuando se realice dentro del local o establecimiento.-

b) La publicidad que se refiere a mercaderías o actividades propias del establecimiento, salvo que se haga uso del espacio público.-

c) La exhibición de chapas donde conste solo el nombre y especialidad de profesionales con título universitario.-

Inciso 2° - Contribuyentes:

Los permisionarios y en su caso, los beneficiarios, cuando se realicen directamente.-

DISPOSICIONES:

1. En todos los casos, los textos y gráficos deben ser aprobados por la Municipalidad antes de su distribución.-

CAPITULO VI - PERMISO POR USO Y SERVICIO DE MATADEROS MUNICIPALES.

ARTICULO 10° -

Inciso 1° - Hecho Imponible:

Uso de las instalaciones y/o estadías, faenas, con cuadrillas municipales y otros, limpieza de cueros y similares.-

Inciso 2° - Base Imponible:

- 1) Uso, estadía y faena, por res.-
- 2) Lavado de cueros, por unidad.-

Inciso 3° - Contribuyentes:

Los matarifes u otros usuarios.-

Inciso 4° - Forma de Pago:

- 3) Los matarifes y/o carniceros: por semana.-
- 4) Otros usuarios, por vez.-

DISPOSICIONES:

5) El derecho de faena se abonará semanalmente, el último día hábil en la Municipalidad o Delegación de Labardén.-

6) Dentro del radio urbano, la matanza destinada al consumo o a la elaboración de chacinados, deberá realizarse solamente en el Matadero Municipal o instalaciones habilitadas.-

7) Los que faenen animales fuera del matadero o instalaciones habilitadas, se harán posibles del decomiso de los mismos, y del pago de la multa que establezcan las disposiciones municipales vigentes.-

CAPITULO VII - DERECHOS DE OFICINA.

ARTICULO 12° -

Inciso 1° - Hecho Imponible:

Por servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación se abonarán los siguientes derechos:

C) Servicios Administrativos:

- 1.- Por cada solicitud, reclamo, presentación que se inicie ante el Departamento Ejecutivo.-
- 2.- Expedición de certificados de libre deuda para actos, contratos u operaciones sobre inmuebles:
 - a) Trámite normal.-
 - b) Trámite urgente 48 hs.-
- 3.- Expedición de certificados de libre deuda para transferencias de fondos de comercio.-
- 4.- Por cada inscripción de documentos judiciales u otros.-
- 5.- Por cada permiso para efectuar remates.-
- 6.- Por cada registro de firma.-
- 7.- Por expedición, visado, habilitación de certificados, testimonios u otros documentos que no tengan tarifas especiales en este u otros capítulos.-
- 8.- Por inscripción en el Registro de Proveedores del Partido.-
- 9.- Por contestación de oficios a escribanos, gestores, sobre movimiento de hacienda y bienes en juicios sucesorios.-
- 10.- Por cada libreta sanitaria para expendedores de productos alimenticios.-

- 11.- Por cada ejemplar de Ordenanza Impositiva Anual u Ordenanza Tarifaria Anual.-
- 12.- Por cada duplicado de certificado de habilitación.-
- 13.- Por pliegos de Bases y Condiciones en Concursos de Precios y Licitaciones Públicas y Privadas.-
- 14.- Por cada carta documento, el valor de la misma al contribuyente moroso.-
- 15.- Por obtención de Licencia para conducir automotores.-
- 16.- Por actuaciones ante el Juzgado de Faltas originado por infracción a la Ley de Tránsito.-
- 17.- Por cada día de mantención y cuidado de animales secuestrados – Ley 11.430 -Art. 103 – Inc. 3º.-
- 18.- Adicional por cabeza para mantención y cuidado de animales secuestrados – Ley 11.430 -Art. 103 – Inc. 3º.-
- 19.-

D) **SERVICIOS TECNICOS:**

- 1.- Por cada plano heliográfico de la planta urbana.-
- 2.- Por cada plano heliográfico del Partido.-
- 3.- Por cada división y estudio del plano de mensura.-
- 4.- Por cada información sobre nomenclatura catastral, de ubicación de propiedades, medidas y superficies.-
- 5.- Otorgamiento de línea municipal, lote común.-
- 6.- Otorgamiento de línea municipal, lote esquina.-
- 7.- Certificación de cada plano presentado conjuntamente con el legajo de construcción y después de haber sido aprobado.-
- 8.- Por cada chapa de numeración indicadora de obra.-

CAPITULO VIII - DERECHOS DE OCUPACION DE USO DE ESPACIOS PUBLICOS.

ARTICULO 13º -

Inciso 1º - Hecho Imponible:

1. Corresponde a la ocupación por particulares del espacio aéreo o su superficie con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas, cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarla.-
2. La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares y entidades de cualquier clase en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.-

Inciso 2º - Contribuyentes:

Los permissionarios o solidariamente los locatarios, ocupantes o usuarios.-

Inciso 3º - Exceptúanse a tributar la presente Tasa a las Instituciones sin fines de lucro del Partido de Gral. Guido.-

DISPOSICIONES:

1. La ocupación del espacio aéreo, superficie o subsuelo deberá ser autorizado por el Departamento Ejecutivo, quien otorgará la misma una vez satisfecho el pago.-

CAPITULO IX - DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 14º -

Inciso 1º - Hecho Imponible:

Por la realización de funciones teatrales, cinematográficas, circenses, fútbol y boxeo profesional y todo otro espectáculo público, se abonarán los derechos que se establezcan en este Capítulo, debiendo aplicarse lo establecido en las Ordenanzas N° 199, 215 y 232.-

Inciso 2º - Base Imponible:

El valor de la entrada o un importe fijo por espectáculo público.-

Inciso 3º - Contribuyentes y demás responsables:

Los espectadores o los organizadores según corresponda.-

Inciso 4º - Exceptuánse a tributar la presente Tasa las Instituciones de Bien Público del Partido de Gral. Guido.-

DISPOSICIONES:

1. En los espectáculos donde el derecho municipal se abona mediante un tanto por ciento sobre las entradas, actuarán como agentes de retención las empresas y organizadores, debiendo satisfacer su importe a la Municipalidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al de la percepción y cumplir los requisitos reglamentarios.-

2. Sin perjuicios de los controles establecidos, las entradas de cualquier tipo de espectáculo comprendido en este Capítulo deberán ser previamente presentadas ante la Inspección Municipal para su perforación y sellado.-

3. Cuando los organizadores a promotores sean particulares abonarán los derechos establecidos en el presente Capítulo aunque utilicen instalaciones anexas a Instituciones de Bien Público.-

CAPITULO X - PATENTE DE RODADOS.

ARTICULO 15º -

Inciso 1º - Hecho Imponible:

Comprende a los vehículos radicados en el Partido e inscriptos en el Registro Automotor provincial que utilicen la vía pública no comprendidos en el Impuesto Provincial a los automotores o en el vigente en otras jurisdicciones.-

Inciso 2º - Base Imponible:

La unidad vehículo.

Inciso 3º - Contribuyentes:

Los propietarios de los vehículos.-

DISPOSICIONES:

1. El plazo para el pago de estas patentes vencerá el día 20 de junio de cada año.-

2. Los vehículos nuevos que se inscriban después del 1º de julio abonarán media patente.-

3. La patente es intransferible y será colocada en lugar visible del vehículo.-

CAPITULO XI - TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.

ARTICULO 16º -

Inciso 1º - Hecho Imponible:

Por los servicios de expedición, visado, archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes, cueros; permisos para marcar y señalar, permisos de remisión a feria, inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, duplicados, rectificaciones, cambios adicionales, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.-

Inciso 2º - Base Imponible:

Se deberán tomar las siguientes:

- a) Guías, certificados, permisos para marcar y señalar y permiso de remisión a feria: por cabeza.
- b) Guías y certificados de cueros: Por cuero.
- c) Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios adicionales: Por documento.

Inciso 3º - Contribuyentes:

- a) Certificados: Vendedores.-
- b) Guías: Remitentes.-
- c) Permiso de remisión a feria: Propietario.-
- d) Permiso de marca o señal: Propietario.-

- e) Guías de faena: Solicitante.-
- f) Guías de cueros: Titular.-
- g) Inscripción de boletos de marcas o señales, transferencias, duplicados, rectificaciones, etc.: Titulares.-

DISPOSICIONES:

1. Las remisiones a remates deberán ser visadas previamente.-
2. Toda guía de traslado o certificado de venta deberá ser extendido en los formularios oficiales dispuestos por ley.-
3. Cuando en la guía o certificado se consignan varias marcas o señales, se especificará el número exacto de cada una de ellas.-
4. Toda guía caducará a los ocho (8) días de su expedición.-
5. Es obligatoria la obtención de permiso de señalada o marcación dentro de los términos establecidos por el Código Rural y su reglamento.-
6. Es obligatoria la obtención de permiso de señalada o marcación en caso de reducción de una marca (marcas frescas) ya sea esta por acopiadores o criadores cuando ponen marca de venta cuyo duplicado debe ser agregado a la guía de traslado o al certificado de venta.-
7. La guía de faena que autorice la matanza será extendida únicamente contra el archivo de la Municipalidad de la guía de traslado o certificado de venta.-
8. Todo boleto de marcas o señales que se otorgue para el uso en el Partido, deberá ser archivado en el registro de la Municipalidad sin cuyo requisito no se expedirán guías de campaña o certificados, o autorizaciones de ventas, marcación o señalada, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 Artículo 149, 150, 151, 152 y 153 de la Ley 7616 (Código Rural de la Provincia de Buenos Aires).-
9. Es obligatoria en la comercialización de ganado por medio de remate, el archivo del certificado de propiedad previo a la expedición de la guía de traslado y el certificado de venta, y si éstas han sido reducidas a una marca deberán, también, llevar adjuntos los duplicados del permiso de marcación correspondiente que acredita tal operación.-
10. En todas las operaciones realizadas en el Partido, en venta de animales vacunos y lanares, se exigirá previamente a la guía el correspondiente certificado de venta.-
11. Toda guía que ampare la introducción de hacienda al Partido, deberá ser archivada dentro de los sesenta (60) días de la fecha de expedición.-
12. Toda guía expandida para pastoreo exclusivamente, deberá ser archivada en la Municipalidad dentro de los ciento ochenta (180) días. Si la hacienda amparada por esta guía fuera comercializada en otro Partido, el productor deberá abonar la diferencia que surge de acuerdo a una operación normal y la remisión a feria correspondiente.-

CAPITULO XII - TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.

ARTICULO 18° -

Inciso 1° - Hecho Imponible:

Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal (calles y caminos), se abonarán los importes que al efecto se fijan en la Ordenanza Tarifaria.-

Inciso 2° - Base Imponible:

Número de hectáreas.-

Inciso 3° - Contribuyentes:

1. Los titulares del dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios.-
2. Usufructuarios.-
3. Los poseedores a título de dueño.-

CAPITULO XIII - DERECHOS DE CEMENTERIO.

ARTICULO 21° -

Inciso 1° - Ambito de Aplicación:

Comprende los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósito, traslado interno, por la concepción de terrenos para bóvedas, panteones o sepulturas, sus renovaciones y transferencias salvo cuando se opera por sucesión hereditaria; por el arrendamiento de nichos y por todo servicio o permiso que se realice dentro del perímetro del cementerio, por los cuales se abonarán los importes que al efecto se establezcan.-

No comprende la introducción, tránsito de cadáveres o restos desde o hacia otras jurisdicciones, como tampoco la utilización de otros medios de transporte y acompañamiento de los mismos (portacoronas, ambulancias, etc.).-

DISPOSICIONES:

1. El encargado del cementerio no permitirá la inhumación o exhumación de un cadáver si los interesados no van munidos del permiso municipal.-
2. No podrá colocarse más de un cadáver por nicho.-
3. Los cadáveres a inhumarse en bóvedas, panteones, sepulturas, sepulcros o nichos, deberán ser colocados en ataúdes con fondo de cinc o plomo, perfectamente soldados, conteniendo una capa de cal viva.-
4. Dentro de los quince (15) días los deudos estarán obligados a colocar en la cabecera de la tumba una cruz o lápida con la leyenda de identificación y fecha de deceso.-
5. Los derechos que se confieren por los apartados 5, 6 y 7 del Inciso 2° del presente Capítulo y Artículo quedan condicionados a la realización de la construcción dentro de un (1) año, caso contrario caduca automáticamente el derecho conferido con la pérdida de lo abonado por tal concepto.-
6. Ningún cadáver podrá ser exhumado antes de los cinco (5) años y solamente se los permitirá en los meses de Abril a Agosto, tomándose las previsiones del caso.-
7. El Departamento Ejecutivo con anticipación adecuará la nómina de sepulturas o nichos cuyos términos caducan en el plazo de sesenta (60) días para su renovación, vencido el plazo los restos de la sepultura o nichos no renovados serán depositados en el osario general.-
8. Las construcciones a realizarse en terrenos del cementerio serán autorizadas por la Municipalidad.-
9. Toda bóveda, panteón, sepultura o monumento que se encuentre destruido deberá ser reparado por los propietarios, y si, dentro de los sesenta (60) días de ser notificados, éstos no lo hicieran, la Municipalidad podrá proceder a realizar las reparaciones necesarias con cargo al propietario.-
10. En nichos desocupados por el retiro de cadáveres hará caducar automáticamente el arrendamiento, no estando la Municipalidad obligada a devolver el valor del mismo que falta para cumplir el período que se ha abonado.-
11. Ningún albañil o constructor podrá realizar obras en el cementerio sin el permiso acordado por la Municipalidad.-
12. Las sepulturas a construirse no podrán exceder la altura máxima de 1,80 mts.-

CAPITULO XIV - TASA POR SERVICIOS VARIOS.

ARTICULO 23° -

Inciso 1° - Hecho Imponible:

Todos los servicios que presta la Municipalidad y que no estén específicamente contemplados en los Capítulos anteriores.-

Inciso 2° - Contribuyentes:

Los solicitantes del servicio.-

DISPOSICIONES:

1. Los importes fijados para cada uno de los bienes y servicios comprendidos en el presente Capítulo y Artículo, se reajustarán periódicamente, teniendo en cuenta el incremento sufrido por los precios específicos de dichos bienes y servicios, el cual será determinado por la Contaduría Municipal en base a los índices indicativos de los mismos.-

2. Facúltase al Departamento Ejecutivo a poner en vigencia los valores de este Capítulo sin necesidad de aprobación de los mismos por parte del Honorable Concejo Deliberante.-

ORDENANZA FISCAL

ARTICULO 1º - DISPOSICIONES GENERALES

Inciso 1º - Lugar y forma de pago:

Los pagos de los gravámenes deberán verificarse en el domicilio de la Intendencia Municipal o en las respectivas Delegaciones de Labardén, La Unión y La Posta, según corresponda, ya sea en dinero efectivo, cheque o giro a la orden de la Municipalidad de Gral. Guido.-

Cuando el pago se efectúe en cheque o giro, la obligación no se considera extinguida en el caso que por cualquier contingencia no se hiciera efectivo el cheque o giro.-

El último recibo en poder del contribuyente no justificará el pago anterior de las deudas originadas por aplicación de la ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL.-

En el caso que la ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL, o cualquier otra ordenanza no establezcan una forma especial de pago, las tasa y contribuciones, así como las multas o intereses de la mora impositiva, serán abonados por los contribuyentes y demás responsables en la fecha y tiempo que determine el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, el que podrá acordar facilidades con las modalidades y garantías que estime conveniente fijar.-

Inciso 2º - Fecha de vencimiento:

Los vencimientos de las distintas cuotas de las Tasas Municipales, serán las que se fijen por la ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL, en cada Capítulo. El DEPARTAMENTO EJECUTIVO queda facultado para prorrogar las fechas de vencimiento.-

Inciso 3º - Términos:

Para todos los términos establecidos en la ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL se computarán únicamente los días hábiles, salvo a los intereses por mora impositiva, para cuyo cómputo se toman los días corridos desde que operara el vencimiento de la obligación por la que se ha incurrido en mora.-

Cuando un vencimiento opere un día inhábil, se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.-

Inciso 4º - Inspecciones:

El DEPARTAMENTO EJECUTIVO podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la Autoridad Judicial para llevar a cabo inspecciones en los locales o establecimientos y/o toda documentación que considere necesaria, en ejercicio de su poder de verificación y fiscalización. Los gastos que demande el peritaje contable serán por cuenta del infractor, según el arancel en vigencia.-

Inciso 5º - Incumplimiento:

Todos los contribuyentes y responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones, serán alcanzados por las disposiciones del Artículo 2º.-

ARTICULO 2º - DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

Los contribuyentes y responsables que no cumplan con sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente fuera de los términos fijados, serán alcanzados por:

a) RECARGOS:

Se aplican por falta total o parcial de pago de los tributos al vencimiento general de los mismos, siempre que el contribuyente se presente voluntariamente o mediante intimación administrativa, sin que medie intimación judicial.-

En este caso, se aplicará sobre el importe original de la cuota una tasa de interés mensual no acumulativo del uno por ciento (1 %).-

La aplicación de la mencionada tasa será mensual a partir de la fecha de vencimiento de la obligación, es decir, que no se aplicará a tasa proporcional a los días transcurridos, sino a partir de la fecha de vencimiento se aplicará íntegramente al mes en curso, dando de esta manera la posibilidad al contribuyente de abonar ante la fecha de expedida la liquidación y el último día del mes cuando sea posible.-

b) MULTAS APLICABLES PARA COBRO POR VIA JUDICIAL:

Cuando el cobro se efectúe por vía judicial, al monto total resultante de aplicarle a la deuda original los recargos del Artículo 2º Inc. a), se le aplicará una multa del 10 % (diez por ciento), que integrará el monto de la demanda.-

En caso que, una vez iniciada la demanda judicial, el contribuyente se avenga a lo reclamado por la Municipalidad, NO SE APLICARA LA MULTA DE ESTE INCISO, pero si correrán por parte del demandado todas las costas que haya demandado el juicio hasta el momento del acuerdo.-

Esta multa se cobrará siempre que no corresponda la multa por defraudación.-

c) MULTAS POR DEFRAUDACION:

Se aplica en los casos de hechos, aseveraciones, omisiones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte del contribuyente o responsable que tengan por objeto producir o facilitar la evasión total o parcial de los tributos.-

Estas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de uno (1) a diez (10) veces el monto total de lo constituido por la suma del tributo en que se ha defraudado al fisco, mas los recargos previstos en al Artículo 2º Inc. a).-

Esto sin perjuicio, cuando correspondiere, de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delitos comunes.-

Las multas por defraudación se aplicarán a los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos que debieran ingresarlos al municipio, salvo que prueben la imposibilidad de haberlo efectuado por razones de fuerza mayor.-

Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación las siguientes:

- Declaraciones Juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes correlativos.-
- Declaraciones Juradas que contengan datos falsos, provenientes, por ejemplo, de libros contables, anotaciones, documentos tachados por falsedad, doble juego de libros contables, omisión deliberada de registraciones en libros contables, tendientes a evadir el tributo.-
- Declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal, forma y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación, u operación económica gravada.-

d) MULTAS POR INFRACCION A LOS DEBERES FISCALES:

Se imponen por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyen por si mismas una omisión de gravámenes.-

El monto será graduado por el Departamento Ejecutivo, entre un equivalente a uno (1) y cincuenta (50) jornales de sueldo mínimo del agrupamiento municipal.-

Las situaciones que usualmente se puedan presentar y dar motivo a este tipo de multas son, entre otras, las siguientes:

- Falta de presentación jurada.-
- No cumplir con las obligaciones de agente de información.-
- Falta de suministro de informaciones.-
- Incomparencia a citaciones.-

Las multas de este Inciso serán de aplicación cuando exista la intimación fehaciente, actuaciones o expediente en trámite vinculados a la situación fiscal de los contribuyentes o responsables involucrados, excepto en el caso en que correspondan multas por defraudación previstas en el inciso c), oportunidad en que no corresponde aplicar las este inciso.-

ARTICULO 3º - DE LA REPETICION DE TRIBUTOS

Cuando se resuelva la repetición de tributos municipales por haber mediado pago indebido o sin causa, se reconocerá al contribuyente el valor que tenga la tasa mal ingresada según la Ordenanza Impositiva vigente al momento de la devolución, sin devengar interés alguno.-

ARTICULO 4º - DISPOSICIONES GENERALES

La obligación de pagar los recargos, multas o intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad a recibir el pago de la deuda municipal.-

ARTICULO 5º - APLICACIÓN DE LA LEY NACIONAL 23928 – CONVERTIBILIDAD DEL AUSTRAL RESPECTO DE LAS DEUDAS VENCIDAS AL 31/03/91

A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal en el marco de la Ley de Convertibilidad del Austral sancionada por el Superior Gobierno de la Nación, se procederá de la siguiente manera:

- Las deudas devengadas al 31/03/1991, con las actualizaciones e intereses fijados por la Ordenanza Impositiva vigente a dicho momento, constituyen un derecho adquirido por parte de la Municipalidad, los cuales pueden ser objeto de Planes de Facilidades de pago o de cualquier tipo de reclamo administrativo o judicial.-
- A partir de dicha fecha y a los efectos de la aplicación de las penalidades del Artículo 2º, se considerará como DEUDA DE CAPITAL la deuda original con más las actualizaciones devengadas hasta el 31/03/1991.-
- Las deudas originadas a partir de dicha fecha, es decir, con posterioridad al 31/03/1991 devengarán directamente las sanciones fijadas en el Artículo 2º.-

ARTICULO 6º: Derógase toda Ordenanza que se oponga a la presente.-

Fdo: Dr. Roldán, Eldo (Presidente H. C. D.); Ventura, H. Gustavo (Secretario H. C. D.)